



Concejo Deliberante de Villa Maria

ORDENANZA Nº 3.112

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º - MODIFICASE el Art.30º de la Ordenanza Nº 3.089, al que que dará redactado de la siguiente manera:

Art.30º - Serán sancionados con el equivalente al monto de cien (100) a seiscientos (600) veces el importe de un litro de nafta común, los permisionarios y /o conductores que cometieran cualquiera de las faltas previstas en la Ordenanza Nº 3.053, o que no cumplieran con los requisitos establecidos en la misma, sin perjuicio de las siguientes sanciones complementarias:

- a) Hasta cinco (5) infracciones, suspensión por diez (10) días.-
- b) De seis (6) a diez (10) infracciones, suspensión por veinte (20) días.-
- c) Más de diez (10) infracciones, inhabilitación por seis (6) meses.-

El cómputo de las infracciones para aplicar las sanciones complementarias se realizará por año calendario.-

Art.2º - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

Recibida: Setiembre 11 de 1992 - 11^{30/10}

[Firma]

ORDENANZA Nº 3112
 Fecha de Sanción 10-9-92
 Fecha de Promulgación 28-9-92
 Decreto del D. E. Nº: 970

[Firma]
MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente del H. C. D.



[Firma]
MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado del H. C. D.